

TEOLOGÍA POLÍTICA EL DERECHO Y LA AUTORIDAD EN CALVINO

Pablo Ava¹

ORCID 0000-0002-4872-3537

pabloava@hotmail.com

Resumen:

La transformación de los conceptos de la teología en conceptos modernos, configurarán la teología política. Calvino es uno de los principales actores de la Reforma, movimiento en el cual este proceso se acentúa, viéndose involucrados los debates sobre la Iglesia, el culto y la fe, en debates sobre la autoridad secular, la ley y la organización política. El calvinismo propuso un diseño institucional, inspirado en Ginebra. Calvino postula la doctrina de la separación de Iglesia y Estado, pero no de religión y Estado. El Estado debe gobernar, manteniendo una tranquilidad interna de tal manera que la Iglesia pueda cumplir con su misión de evangelizar a los ciudadanos. El Estado tiene su jurisdicción sobre los asuntos temporales, y la Iglesia tiene jurisdicción sobre los asuntos doctrinales y espirituales. Son los pilares fundamentales de la sociedad reformada. Calvino va a desarrollar su teología política sobre la base del Antiguo Testamento, en particular, sobre la idea de Pacto que Dios da al Pueblo. La Nueva Alianza se ratifica en el sacrificio de Cristo, explicado en las Epístolas de San Pablo. De la idea de Alianza, va a surgir el de Ley, y también será la fuente de la legitimidad de las autoridades civiles.

Palabras claves: Calvino, Reforma, Pacto, autoridad, teología política

¹ Profesor de Sociología del Derecho y de Comportamiento Político y Electoral en la Universidad de Buenos Aires (Argentina). Abogado y politólogo y Master en Derecho y Economía por la Universidad Di Tella. Fue becario del Baker Institute for Public Policy en Houston, y de la Fundación Ortega y Gasset en España. Actualmente es doctorando en Filosofía en la Universidad Nacional de San Martín.

TEOLOGIA POLÍTICA. DIREITO E AUTORIDADE EM CALVINO

Resumo:

A transformação de conceitos teológicos em conceitos políticos modernos, configurará a teologia política. Calvino é um dos principais atores da Reforma, movimento em que esse processo se acentua, vendo-se envolvido em debates sobre Igreja, culto e fé, em debates sobre autoridade secular, direito e organização política. O calvinismo propôs um desenho institucional, inspirado em Genebra. Calvino postula a doutrina da separação entre Igreja e Estado, mas não entre religião e Estado. O Estado deve governar, mantendo a tranquilidade interna para que a Igreja cumpra sua missão de evangelizar os cidadãos. O Estado tem jurisdição sobre assuntos temporais, e a Igreja tem jurisdição sobre assuntos doutrinários e espirituais. Eles são os pilares fundamentais da sociedade reformada. Calvino vai desenvolver sua teologia política com base no Antigo Testamento, em particular, na ideia de Aliança que Deus dá ao Povo. A Nova Aliança é ratificada no sacrifício de Cristo, explicado nas Epístolas de São Paulo. Da ideia de Aliança, surgirá a ideia de Direito, que também será a fonte da legitimidade das autoridades civis.

Palavras-chave: Calvino, Reforma, Pacto, autoridade, teologia política

POLITICAL THEOLOGY. LAW AND AUTHORITY IN CALVIN

Abstract:

The transformation of theological concepts into modern political concepts will structure the political theology. Calvin is one of the main actors of the Reformation, a movement in which this process is accentuated, seeing itself involved in debates about the Church, worship and faith, in debates about secular authority, law and political organization. Calvinism proposed an institutional design, inspired by Geneva. Calvin postulates the doctrine of the separation of Church and State, but not of religion and State. The State must govern, maintaining internal tranquility in such a way that the Church can fulfill its mission of evangelizing citizens. The State has its jurisdiction over temporal matters, and the Church has jurisdiction over doctrinal and spiritual matters. They are the fundamental pillars of the reformed society. Calvin is going to develop his political theology on the basis of the Old Testament, in particular, on the idea of Covenant that God gives to the People. The New Alliance is ratified in the sacrifice of Christ, explained in the Epistles of Saint

Paul. From the idea of Alliance, the idea of Law will arise, and it will also be the source of the legitimacy of the civil authorities.

Keywords: Calvin, Reform, Covenant, Authority, Political Theology

1. Introducción

Juan Calvino llega a Ginebra en 1536. La ciudad se encuentra en momentos de exacerbación política y religiosa. Ginebra no era económicamente importante, tenía tan solo 11.000 habitantes, en su mayoría dedicados a la artesanía y al comercio. Gracias a los apoyos militares de Berna, acababa de conquistar la independencia política y logrado defenderse de los ataques de la contrarreforma. La Europa de la Reforma se encontraba en plena efervescencia, y el *ius reformandi de la Iglesia* era el centro del debate político (Cf. Schmitt, 2009: 104).

Este contexto de violencia y guerra, se veía como un conflicto interno porque hasta entonces había una única religión cristiana y un solo poder político, el del Emperador. Para Carl Schmitt, reforma y contrarreforma debaten sus ideas sobre teología, eclesiología y política. Este debate genera “*una revolución político-teológica*” (Cf. Alonso, n.d.), cuyas consecuencias son la fragmentación del poder territorial eclesiástico y laico, y el debilitamiento del Imperio.

En el debate sobre Teología Política se pueden distinguir dos corrientes:

Teología política es una expresión compuesta que puede tener tres significados que corresponden a las tres distintas relaciones posibles entre los dos términos que la constituyen. Si prevalece el primero, se genera una “política de la teología” que permanece subordinada al dictamen religioso y que, en determinados casos, aspira a realizar una hierocracia o una república santa. Si ambos términos tienen similar fuerza, tendremos una reflexión acerca del núcleo teológico de la política y sobre el significado filosófico político, es decir ordenador, implicado en cualquier teología. Si finalmente, predomina el segundo término, se produce una “teología

de la política” o sea una, “teología civil” a la que se le pide que fortalezca el lazo comunitario y el ordenamiento interno (Hepp, 2008: 9).

El primer significado corresponde a la concepción de Calvino. En efecto, el calvinismo que buscó imponerse en las instituciones civiles como teología, teniendo un éxito temporal en Ginebra. El segundo significado es el que le imprime Lutero. El luteranismo no aspiraba a ser más que una teología. Pero sus consecuencias se desbordan y alcanzan a la política. Las disputas por el poder terminan por apropiarse de la reforma religiosa, para hacer una reforma política.

Para Walzer, la de Calvino era una “Teología antiteológica”, y por esta razón una “ideología”:

En los escritos de Calvino, el impulso teológico hacia Dios y la gracia está reprimido deliberadamente. Calvino escribió algo que podría llamarse una teología anti teológica; “no para satisfacer la curiosidad”; “no para hablar o pensar o siquiera para desear saber, respecto de temas oscuros, algo que se encuentre más allá de la información provista en la palabra divina, sino para abandonar “especulaciones inútiles” que carecen de certeza como de “aplicación cotidiana”; “para dejarle a Dios el conocimiento de sí mismo”. Tampoco era solidario con los hombres torturados por el problema de la salvación; creía que las posibilidades de que no se salvaran están bastante claras. Era un terrible pecado “que un hombre miserable intentara abrirse camino por las fuerzas hacia los recovecos de la sabiduría divina...El calvinismo fue mucho más que una doctrina de disciplina y obediencia que de justificación...el calvinismo era más un sistema social y moral que personal y religioso (Walzer, 2008: 39-40).

El calvinismo propuso un diseño institucional, inspirado en el que tenía Ginebra. Esta propuesta fue realizada con la forma de sermones, manifiestos, exhortaciones, polémicas, expresiones a las que sumó su acción política y su participación en asambleas, congregaciones y comunidades. Calvino pone la política al servicio de lo religioso.

La vida privada de Calvino va a tener una significación histórica como la de Lutero, pero con una gran diferencia: Calvino sólo tiene opiniones de interés público, es por esto que sus ideas políticas fueron llevadas y llegaron más lejos que las del alemán. Poseían la autoridad de una doctrina objetiva e impersonal cuyo alcance estaba destinado a ser aplicado en diferentes circunstancias. La producción de Calvino no fue el resultado de una crisis religiosa, personal e interna, sino la militancia de un conjunto de ideas que fue sistematizando.

(...) mientras (Lutero) era hombre de experiencia religiosa intensamente personal y sus intereses giraban en torno a la vida religiosa práctica. Calvino era un reformador y abogado humanista, que buscaba construir un sistema racionalmente coherente sobre la autoridad de las Escrituras. Mientras Lutero era personal y místico, Calvino era sistemático y racional, mientras que el luteranismo florecía convirtiéndose en religiosidad individual y espontánea vida moral, el calvinismo era corporativo y buscaba el contralor teocrático del Estado para regular la vida humana hasta el último detalle. El luteranismo era aristocrático, conservador en lo social, fomentaba el creciente nacionalismo por su insistencia en la supremacía del Estado y tendía a conservar todo lo antiguo que despertara objeciones. El calvinismo era democrático y -aunque indirectamente- radical, en el sentido de que se oponía a los príncipes y reyes en nombre de Dios y rechazaba todo aquello que no se encontrara autorizado en la Biblia (Randall, 1981: 153).

Calvino postula la doctrina de la separación de Iglesia y Estado, pero no de la religión y el Estado. Para él, Dios es soberano en ambos mundos, y por ello, debe gobernar en los dos niveles. En ambos está presente la autoridad de Dios, aunque con organizaciones distintas: El Estado debe gobernar, manteniendo una tranquilidad interna de tal manera que la Iglesia pueda cumplir con su misión de evangelizar a todos los ciudadanos. La Iglesia, al ayudar a los creyentes a madurar, nutre al Estado y produce ciudadanos modelos; de esta forma la Iglesia y Estado actúan al unísono. Calvino quiere una Iglesia para reemplazar a Roma y el modo de hacerlo. El Estado tiene su jurisdicción sobre los asuntos temporales, y

la Iglesia tiene jurisdicción sobre los asuntos doctrinales y espirituales, pero ambos son de carácter religioso. Son los pilares fundamentales de la sociedad reformada de Calvino. El Estado, debe estar completamente dedicado a Dios. El gobierno civil es necesario por la propia naturaleza del ser humano, pero a diferencia de otros reformadores, para Calvino, este no es producto del pecado o del pecado original, y tampoco la encarnación del mal. El Estado ha sido dado por Dios, y tiene que velar por “*el culto divino externo*” y por lo tanto se confía a su autoridad ordenar bien la religión:

El Estado tiene su jurisdicción sobre los asuntos temporales, y la Iglesia tiene jurisdicción sobre los asuntos doctrinales y espirituales, pero ambos son de carácter religioso. Teocracia y religión van juntas porque el Estado debe ser gobernado por Dios, y el Estado debe estar completamente dedicado a Él (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo 20.9).

Calvino en su principal obra, la *Institución de la Religión Cristiana*, va a distinguir entre varios tipos de leyes: *moral*, *ceremonial* y *judicial* (Cf. Hessselink, 1992).

La Ley *moral* es la ley mosaica, un derecho positivo, sin el cual se sembraría el caos en las ciudades. Tiene fundamento en particular en la primera tabla, pero tiene una amplia cobertura sobre el derecho civil, en la segunda tabla y en todos los preceptos contenidos en el Antiguo Testamento. Es una ley positiva, no del pueblo de Israel, sino para todos los pueblos que sigan los preceptos de Dios. Es la ley natural, pero esta vez escrita sobre piedra, para que el pueblo de Israel no volviera a olvidarse del Pacto original con Adán y sobre todo con Abraham. La ley *ceremonial*, era aquella del culto religioso y finalmente la ley *judicial* era la aplicada por el gobierno civil, que contenía normas no solo las del Monte Sinaí, sino las del Deuteronomio.

En resumen, Calvino propone Iglesia y Estado unidos para contrarrestar el mal. Iglesia y Estado, están apenas separados por una membrana porosa que separa sus respectivas funciones y las de sus autoridades.

La primera hipótesis de nuestro trabajo es que Calvino va a desarrollar su teología política sobre la teología base en el Antiguo Testamento, en particular, sobre la idea de Pacto o Alianza que Dios da al Pueblo de Israel. La Nueva Alianza se ratifica en el sacrificio de Cristo, lo que Calvino encontrará explicado en las Epístolas de San Pablo. La segunda hipótesis, es que, de la idea de Alianza o Pacto, va a surgir no sólo el concepto de Ley para Calvino, sino también será la fuente de la legitimidad de origen y de ejercicio de los magistrados civiles, que constituirán el orden político de la sociedad.²

A continuación, desarrollaremos los siguientes epígrafes:

2. La teología del Pacto en Calvino.
3. La Teología política de Calvino y la autoridad de los magistrados.

2. La teología del Pacto en Calvino

Para Calvino los pactos del Antiguo Testamento y del Nuevo Testamento están directamente vinculados y deben ser interpretados linealmente. El Pacto de Abraham, Isaac, Jacob, luego Moisés y finalmente de Cristo son parte de la misma voluntad divina. Dios quiere a su pueblo, y por eso renueva la Alianza, a pesar de los pecados y abandonos del pueblo de Israel en su historia.

Ahora bien, todo se puede aclarar con una simple palabra. El pacto que Dios estableció con los patriarcas del Antiguo Testamento, en cuanto a la verdad y a la sustancia es tan semejante y de tal manera coincide con la nuestra que es realmente la misma, y se diferencia únicamente en el orden y manera de la dispensación (Cf. Calvino, 1858: Libro Segundo Cap.10. 2).

Calvino se va a referir en sus obras a cuatro tipos de pactos como centrales en su teología: el mosaico, el davídico y el del Nuevo Testamento, estos convergen en un solo y central pacto: el Pacto de Gracia.

² En sentido contrario: “There were ambivalent aspects of Calvin’s thought. Like his postmillennialism, Calvin’s theonomy was not rigorous. He did make statements against the legalistic, communistic Anabaptists that made him appear to be hostile to the Mosaic law, leading Rushdoony to criticise him for having taught ‘heretical nonsense’ ” (Rushdoony, 1973: 9).

a. En el primero, Dios no ha propuesto a los judíos una abundancia o felicidad terrenas como fin al que debieran de aspirar o tender, sino que los adoptó en la esperanza de una inmortalidad revelada tanto por la Ley como por los Profetas (Cf. Calvin, 1990: viii).

b. En el segundo, el pacto davídico, los judíos fueron asociados a Dios, y no por sus méritos, sino por su misericordia: *“Pues no sin motivo David afirma muchas veces: “Bienaventurado el pueblo cuyo Dios es Jehová” (Sal 144,15), “el pueblo que él escogió como heredad para sí” (Sal 33,12) (Calvino, 1858: Libro Cuarto, Capítulo 10. 2).*

c. El tercer Pacto, está dirigido a aquellos que reconocen a Cristo como Mediador. Por este Pacto serán reconciliados con Dios y partícipes de sus promesas. Se concreta con el sacrificio del Hijo que nos redime de nuestros pecados. Este Pacto también derogará leyes de la Antigua Alianza.

d. Finalmente, en el Pacto de Gracia Dios salva a su Pueblo. Este pacto para Calvino incluye la idea de Ley, la ley es la ley del Pacto, y el Pacto el Pacto de Gracia: *“There is, moreover, ultimately only one thus the law of the covenant. There is, moreover, ultimately only one covenant and that covenant is the covenant of the grace. In this regard, there is an important difference between Calvin and later Reformed theology which also taught a covenant of Works” (Hesselik, 1992: 88).*

En tal idea de Dios, no solamente se calmaban las necesidades espirituales, sino las calamidades vitales que padecían los pueblos, y se les transmitía la seguridad de que con Dios nunca nada les había de faltar. Por esto, no sólo es un Pacto de carácter espiritual, sino que también provee bienestar económico, paz social y defensa frente al enemigo.

Y es por la Alianza, que se garantiza el crecimiento y el mantenimiento de la estructura del pueblo de Israel, y no solamente su vida religiosa, sino como Dios de la Historia del Pueblo de Israel, sus leyes, su organización y sus guerras.

En los comentarios al libro 19 del Éxodo, Calvino enseña que, en tiempos de Moisés, la relación que Dios establece con los israelitas es una nueva relación contractual que implica un acuerdo entre el pueblo de Israel y Jehová para la redención de los hombres.

El Pacto del Sinaí, es continuidad del de Abraham. El reformador afirma que la ruptura del Pacto inicial por parte de los hombres no hace que Dios anule los primeros acuerdos por la caída de los hombres, lo restaura en la memoria del pueblo a través de su renovación. El pacto de Moisés es la renovación del Pacto de Abraham y así sucesivamente hasta el Nuevo Testamento.

El primer Pacto con Abraham es eterno e inviolable, pero el comportamiento del pueblo hace necesaria su renovación. Fijadas con Moisés en piedras, escritas en el Libro por los profetas, se ratifica que Dios no abandonará a su pueblo. Calvino elimina las ideas de mérito y perdón como necesarias para la renovación. La única motivación de Dios es su compromiso con los patriarcas de Israel:

“*Dios recuerda sus pactos*”, es la explicación de la gratuidad permanente de la Alianza con Abraham y su descendencia.

El modelo de Pacto de Calvino no es el de un contrato bilateral o sinalagmático. Calvino, abogado y estudioso del Derecho Romano, sabe que las formas de un contrato, no se agotan con los contratos bilaterales (en latín *foedus*), existen también los contratos unilaterales. *Calvino mantiene una idea de Pacto unilateral, inviolable e incondicional*. La administración mosaica y los errores del Pueblo del Israel no pueden destruir o anular estas cláusulas, porque fueron originadas por iniciativa divina. Esta visión queda ratificada en su comentario a Éxodo 32, donde se habla de una ruptura temporaria y una suspensión por la caída del hombre en pecado. Esta ruptura de todas formas no viola la relación contractual.

Probablemente Calvino no se percibiese a sí mismo como un nuevo Pablo. No obstante, las circunstancias en las que desarrolla su obra no dejan de recordar a las del Apóstol: en su pensamiento es también central la idea de Alianza, que pretende constituir contra la Roma Católica a la que derrotará espiritualmente sin recurrir a la rebelión armada. Tal y como se muestra en el Deuteronomio, ya el pueblo judío percibía la Alianza como elección inmerecida de Dios a la que debía corresponder por parte de Israel una dedicación exclusiva expresada en la obediencia a sus leyes

y mandatos (Deut 7, 10ss; 10, 12ss; 4, 40). No otra es la interpretación de Calvino. De nuevo Dios elige libremente a su Pueblo sin atención a mérito alguno, estableciendo un pacto en el que la Ley divina constituye el fundamento de la constitución de un Pueblo de Dios digno de ese nombre, respetuoso de la Voluntad de su Legislador... (Alonso García, n.d.: 10).

Esta interpretación de la doctrina pactista en Calvino no es pacífica. La “teología federal” se convirtió en un marco para la interpretación bíblica, donde la idea de pacto refleja la relación entre el Antiguo Pacto (con el Pueblo de Israel) y el Nuevo Pacto (en la sangre de Cristo). Esta forma de interpretar las escrituras tendrá una gran influencia en el pensamiento del siglo XVI.³ También Gary North, en el prefacio del libro *The covenant enforced: sermons on Deuteronomy 27 and 28* (Calvin, 1999: pxvii) afirma que los calvinistas modernos no se apoyan en la teoría del Pacto para reafirmar su relación con Dios ni con las autoridades.

En McCoy y Baker (1991) los conceptos de federalismo y alianza (*covenant*) son intercambiables. Para ellos se puede seguir incluyendo a Calvino en la tradición contractualista, ya que la unilateralidad no excluye la centralidad que le otorga a la idea del Pacto, constitutivo de la Ley y de la Autoridad en el Pueblo de Israel. De hecho, un contrato testamentario, es el legado de Dios a su Pueblo, siendo de naturaleza unilateral y permanente:⁴ *“Asimismo había otra cosa en el pacto, que aún les confirmaba más en que la bendición les sería prolongada más allá de los límites de la vida terrena; y es que se les*

³ “La ortodoxia Reformada se volvió a la teología del pacto para darle una expresión histórica redentora a su teología exegética (bíblica) y dogmática. Tal y como fue entendida y practicada por la ortodoxia Reformada, no había una distinción significativa entre la teología del pacto y la teología federal. (...) La teología Reformada clásica enseñaba tres pactos: el pacto de redención (*pactum salutis*), el pacto de obras (*foedus operum*) y el pacto de gracia (*foedus gratiae*)” (Clark, 2003: digital).

⁴ “Calvin’s use of the mutual obligation formula had not yet included the reservation that one of the covenant would remain obliged only as long as the other party fulfilled its part. Such a contractualistic reinterpretation of the covenant idea mainly emerged from the writing of the so called Monarchomachs, primarily those Calvinist-Huguenot publicists trying to defend their religion against the Catholic monarchy of France in aftermath of the St. Bartholomew’s Day Massacre. They extended the covenant idea to a double covenant: because God had entered this covenant directly with the Israelites as his people, and not just with its rulers as his vassals, the Calvinists conclude that the covenant was also a mutual obligation between people and ruler inherent in it that both had to adhere to” (Huegelin, 1999: 57).

había dicho: Yo seré Dios de vuestros descendientes después de vosotros (Gn 17, 7)”
(Calvino, 1858: Libro Cuarto, Capítulo X. 2).

Para Calvino el hilo conductor entre los Pactos Antiguos y el Nuevo, se encuentra en las epístolas de San Pablo:

El Apóstol hace una distinción entre el pacto y las promesas, destacando su diferencia, es decir, afirmando que un pacto es un acuerdo contraído en términos precisos y solemnes, exigiendo una estipulación por ambas partes, como la Alianza hecha con Abrahán; pero las promesas comprenden a todas cuantas encontramos en las Escrituras. Después de haber hecho Dios una Alianza con el antiguo pueblo, no ha cesado de vez en cuando de ofrecerle su gracia por medio de nuevas promesas. Se deduce que las promesas se referían al Pacto como a su principal y único fundamento, lo mismo que los socorros especiales de Dios, por los cuales da testimonio de su favor hacia los creyentes, derivados de la única fuente de la elección. Como la Ley no ha sido otra cosa que una renovación de esta Alianza, para refrescar mejor la memoria, parece que las palabras de la Ley deben especialmente limitarse a los juicios (Calvino, 200: 338).

Para Calvino en el Deuteronomio, el pueblo judío recibía la Alianza como legado inmerecido de Dios. A pesar de la desobediencia a sus leyes y mandatos (Deut 7, 10ss; 10, 12ss; 4, 40), la vuelve a recibir como Pacto de Gracia.⁵

En Calvino la identidad existente entre los Pactos bíblicos de ambos Testamentos, demuestran que la Alianza es la misma y que otorga la Ley divina revelada por Dios.

Para Elazar, el concepto de Pacto es la actualización en la Reforma de la idea presente en el Antiguo Testamento.⁶ El pensamiento bíblico dominante del Siglo XVI, está

⁵ Antes que Calvino, ya Heinrich Bullinger (1504-1575), discípulo de Zwinglio y continuador de su obra en Zurich, apelo a la doctrina de la Alianza en su ensayo *De testamento seu foedere Dei unico et aeterno* (1534).

basado desde el inicio hasta el final, en la concepción de Pacto como *foedus*: desde el Pacto de Dios con Abraham, estableciendo la “*ley natural*” en el Génesis, hasta el Pacto bajo el liderazgo de Ezra y Moisés, que adoptará la Torá como fuente constitucional y ley positiva (Cf. Elazar, 1984). El modelo del Pacto de la civilización hebrea se convierte, para estos autores, en el proceso natural de evolución de todas las sociedades. Israel había recibido el Pacto de Gracia, pero lo extiende luego como Pacto Civil y Religioso, a la unidad en alianza entre las doce tribus que conforman un solo cuerpo, un solo Pueblo. En la Nueva Alianza se conforma un cuerpo, o un solo Pueblo de Dios, una sola Iglesia universal unida en Cristo; “*Miren cuántas partes tiene nuestro cuerpo, y es uno, aunque las distintas partes no desempeñan la misma función. Así también nosotros formamos un solo cuerpo en Cristo (Rom 1, 12.5-6) (...) todos hemos sido bautizados en un solo Espíritu para formar un solo Cuerpo judíos y griegos, esclavos y hombres libres y todos hemos bebido de un mismo Espíritu (1 Cor 12, 12-13).*”

3. La Teología política de Calvino y la autoridad de los magistrados

En Ginebra, Calvino predicó cerca de doscientos sermones. Hizo aplicaciones completas y directas del Deuteronomio al contexto político. Consideraba la Ley bíblica como el punto de partida para la reflexión jurídica y sociopolítica.

La cuestión política concreta que plantea Calvino es la cuestión de la manipulación providencial de Dios en la historia y en la instauración de autoridades civiles y religiosas. Cita a Pablo, que explica a lo largo de sus cartas a quién se debe obedecer y por qué:

El Apóstol llama superiores, no a las potestades soberanas que dominan un imperio u ostentan un dominio soberano, sino a las que tienen alguna preeminencia por encima de los demás. Se refiere, por consiguiente, a las personas

⁶ Los principales trabajos en este sentido son de Elazar, D. y Kincaid, J., eds. (1984). *Covenant, Polity, and Constitutionalism*, Lanham, University Press of America y el Center for the Study of Federalism; y Elazar, D. (1983). *Kingship and Consent, The Jewish Political Tradition and its Contemporary Manifestations*, Lanham, University Press of America and Jerusalem Center for Public Affairs. Otros autores que siguen esta línea: Buber, M. (1967). *Kingship of God*, New York, Harper and Row; (1973) *Government in Biblical Israel*, Tradition Spring-Summer, y (1978) *Covenant as the Basis of the Jewish Political Tradition*, en *Jewish Journal of Sociology*.

llamadas magistrados y no a una comparación de los distintos magistrados entre sí. Ciertamente me parece que el Apóstol ha querido cortar el camino a la frívola curiosidad de los hombres que frecuentemente acostumbran a preguntar por qué razón los que gobiernan los reinos y los señoríos tienen ese poder. Responderemos que eso se debe no al hecho de que presidan, porque no han alcanzado ese alto puesto por sí mismos, sino a que han sido puestos por el Señor. El decir: toda alma, no exceptúa a nadie de esa sujeción común. Porque no hay potestad sino de Dios; y las que son, de Dios son ordenadas. La razón por la cual debemos sujetarnos a los magistrados obedece a que ellos son establecidos por ordenanza divina. Si la voluntad del Señor es gobernar el mundo así, cualquiera que menosprecie y rechace la potestad, se esfuerza por trastornar el orden de Dios, resistiendo al mismo Dios, menospreciando la Providencia de quien es el autor del poder político, y emprende, por tanto, la lucha contra Él. Entendemos que estas potencias son de Dios, no refiriéndonos a la peste, el hambre, la guerra y otros castigos por los pecados, sino porque han sido instituidas para el gobierno legítimo y correcto del mundo. Aunque las tiranías y las soberanías inicuas no deban colocarse al lado de los gobiernos bien ordenados, puesto que se encuentran llenas de confusión; sin embargo, el derecho de gobernar en sí les ha sido dado por Dios para bien y provecho del género humano. Por esto, aunque está permitido repudiar las guerras y buscar solución contra otros poderes, el Apóstol nos ordena obedecer y acatar voluntariamente la potestad, y autoridad de los magistrados, porque son provechosas para la humanidad (1 Tito 3, 1; 1 Ped. 2, 13.2; Sabiduría de Salomón, 6, 3.3 Alusión a los anabaptistas; Calvino. “Espístola al Rey”; “Institución Cristiana”, 4: 20, 1 y 2. 4 “Potencia”, según la versión francesa) (Calvino, 2005: 338).

El magistrado es quien ejerce la autoridad civil para Calvino, y su ejercicio implica también el cuidado de la religión, cumplimiento de sus normas y mandamientos de la primera y segunda tabla. La autoridad civil, que van a ejercer los magistrados, es de tal necesidad para la sociedad como “comer o respirar”. Calvino se enfrenta de esta manera a las tesis de los anabaptistas, que veían en la autoridad, una amenaza a la fe y la religión.

Para Calvino esta autoridad civil también deberá ocuparse de algunos aspectos vinculados a la vida religiosa como la “*idolatría, la blasfemia contra Dios y su dignidad, y otros escándalos de religión no se cometan públicamente en la sociedad*”, porque perturba la tranquilidad física, pero por sobre todo lo que él llama “*una forma pública de religión*” (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo XX, La Potestad Civil).

Para Calvino las dimensiones eclesiásticas y políticas interactuaban en la comunidad local. Ejemplo de esto es Ginebra, cuando otras ciudades dependían de Roma y del Imperio (Skinner, 1997: 15).

Luego de su expulsión de Ginebra, Calvino se refugió en Estrasburgo. Fue pastor de los refugiados franceses, y conferenciante sobre teología. Allí tuvo tiempo para escribir, una edición ampliada de la *Institución*, su Comentario a *Epístola a los Romanos*, y su *Repuesta a Sadoleto*, ex Obispo de Ginebra, considerada la más hábil defensa del protestantismo.

Un cambio surgido en la situación política de Ginebra, hizo subir al poder el partido favorable a Calvino, facilitando su regreso. Ya para 1541 Calvino estaba nuevamente en Ginebra, donde vivirá hasta su muerte en 1564, convirtiéndose en el personaje político y religioso principal de la ciudad.⁷

Calvino logró rápidamente que se adoptara su nueva constitución eclesiástica, las *Ordenanzas*, aunque con algunas enmiendas. En las *Ordenanzas* el gobierno de la Iglesia estaba principalmente a cargo del *Consistorio* sobre el que Calvino ejercía gran influencia.

Además de esto, Calvino preparó un nuevo catecismo, e introdujo una liturgia, basada en la de su congregación francesa de Estrasburgo. Hizo obligatoria la disciplina de

⁷ En *La «contrarrevolución» jurídica de Calvino. La potestad de jurisdicción eclesial reformada*, Alonso García señala: “El título original del Catecismo era *Instruction et confession de foy dont on use en l’Église de la dite ville*. “Se trata de una explicación del Decálogo, del Credo y del Padre Nuestro, a la vez que un resumen de la *Institución de la Religión Cristiana de 1536*. Por su parte, La Confesión de fe fue presentada ante el órgano político de Ginebra el 10 de noviembre de 1536, dos meses después de la llegada de Calvino a la ciudad” (Alonso García, n.d.).

la moral de la comunidad, mejoras en la instrucción y en el comercio. Toda la vida de Ginebra estaba bajo la constante y minuciosa supervisión del *Consistorio*. Calvino quería hacer de la ciudad, el modelo de una perfecta comunidad cristiana.

Calvino no va a volver a intentar colocar en el centro a la autoridad religiosa, ya Ginebra había sacado al Obispo como máxima autoridad, instaurando una autoridad civil. Es por esto por lo que en la nueva versión de la *Institución* va a reforzar la autonomía y la jurisdicción de la autoridad civil:

Y no debe parecer cosa extraña que yo confíe a la autoridad civil el cuidado de ordenar bien la religión; tarea que a alguno parecerá que antes la he reservado fuera de la competencia de los hombres. Porque no permito aquí a los hombres inventar leyes a su capricho, en lo que toca a la religión y a la manera de servir a Dios, más de lo que se lo permitía antes; aunque apruebo una forma de gobierno que tenga cuidado de que la verdadera religión contenida en la Ley de Dios no sea públicamente violada ni corrompida con una licencia impune (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo XX, La Potestad Civil).

Calvino va a determinar claramente el alcance del poder de la autoridad civil, magistrado, guardián y conservador de las leyes, con una “*vocación legítima y aprobada por Dios*”. Del magistrado, Calvino va a predicar sus características, y fundamentar que su autoridad es Providencia divina y no es ejercida en nombre los hombres, sino de Dios:

Su vocación es de Dios. Por lo que se refiere al estado de magistrado, el Señor, no solamente ha declarado que le es acepto y grato, sino aún más, lo ha honrado con títulos ilustres y honoríficos, y nos ha recomendado singularmente su dignidad. Para probar esto brevemente, el que todos los que están constituidos en dignidad y autoridad sean llamados “dioses” (Ex. 22, 8-9; Sal. 82,1.6) es un título que no se debe estimar en poco; con él se muestra que tienen mandato de Dios, que son

autorizados y entronizados por Él, que representan en todo su Persona, siendo en cierta manera sus vicarios (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo XX).

De ese modo, a diferencia de la tradición agustiniana del gobierno, que la asociaba directamente con la aparición del pecado y, según la cual, el gobernante constituía «un mal necesario», Calvino concibe la política y sus representantes como instituciones positivas creadas por Dios para organizar la vida en comunidad y no como meras organizaciones represivas. Así lo reflejan los Catecismos y la Confesión de fe de 1537. El Estado no es tampoco una mera convención, ni puede aceptarse que sea una consecuencia de la natural sociabilidad humana, como pretendían los aristotélicos: se trata de un don divino. Dios está en el origen de la política y del Estado y por ello sus autoridades son “*santas*” y “*divinas*”:

Porque enseña que “no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas”; y asimismo dice que los príncipes son ministros de Dios para honrar a aquellos que obran bien, y castigar a los que obran mal (Rom.13, 1.4). A esto deben referirse igualmente los ejemplos de santos varones, de los cuales unos han sido reyes, como David, Josías, Ezequías; otros, gobernadores y grandes magistrados bajo las órdenes de sus reyes, como José y Daniel; otros caudillos y conductores de un pueblo libre, como Moisés, Josué y los Jueces; cuyo estado fue muy grato a Dios, según Él mismo ha declarado. Por tanto, no se debe poner en duda que el poder civil es una vocación, no solamente santa y legítima delante de Dios, sino también muy sacrosanta y honrosa entre todas las vocaciones (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo XX, La Potestad Civil).

Es Dios quien instituía a los príncipes y es Dios quien implanta temor en los corazones de sus súbditos. Por ello vemos a miles de hombres, viviendo en obediencia bajo la autoridad de un príncipe. Al establecer esta obediencia y disciplina social, Dios reestablece las leyes olvidadas de la naturaleza. El Decálogo toma un efecto de derecho positivo, bajo una teoría estricta y autoritaria. La autoridad es una cuestión de fe y el control era necesario para evitar la caída, sin que sea esta caída la justificación del origen de la política ni de los magistrados. Para Alonso García, de aquí proviene la sacralidad del

oficio y su instauración por voluntad de Dios, sin pasar antes por la mediación del pueblo o de la Iglesia como lo era en otras teorías:

El de gobernante es, por tanto, el más necesario de todos los oficios en una comunidad política, puesto que los magistrados son ejecutores de la Voluntad de Dios, no de los hombres (IRC IV, 20, 4). De ahí que Calvino llegue a decir, incluso, que su función es sagrada (*tressacrée*). En la doctrina calviniana, por tanto, no se contempla la posibilidad de un mundo donde no haya juicios, ni leyes, ni poder político (IRC IV 20, 1). No sólo el Estado, sino la misma autoridad de los gobernantes procede de Dios, sin mediación eclesial o popular (Alonso Garcia, n.d.: 13).

Los magistrados son vicarios de Dios, y conforme a esta función, deben ejercer la justicia, y si así no lo hicieren, serán “*malditos ante los ojos de Dios*”: “*Mirad lo que hacéis; porque no juzgáis en nombre de hombre, sino en lugar de Jehová, el cual está con vosotros cuando juzgáis. Sea, pues, con vosotros el temor de Jehová; mirad lo que hacéis, porque con Jehová nuestro Dios no hay injusticia (2 Cor 19, 6-7; Dt 1, 16)*” (Calvino, 1858: Libro Cuarto, Capítulo XX, La Potestad Civil, 6).

La otra cara de la autoridad es la de la obediencia de los súbditos a los magistrados: “*De lo cual se sigue otra cosa: que al tenerlos en tanto honor y estima hay que estarles sujetos con toda obediencia, sea que haya que obedecer sus órdenes y constituciones, o que haya que pagar los impuestos, o que se deba soportar alguna carga pública... (Rom 13, 1-2)*” (Calvino, 1858: Libro IV, Capítulo XX, La Potestad Civil, 14).

Para Calvino entonces, los deberes de los magistrados no están limitados a las leyes de la segunda tabla, sino que “*los deberes de los gobernantes se extienden a las dos tablas de la Ley.*” Calvino no va a concebir que exista un orden en la sociedad sino lo están los dos órdenes, el religioso y el civil.

Para nuestro autor, la ausencia de autoridad produce anarquía, y se hace imposible aplicar justicia y salvaguardar el mandato de Dios. Los magistrados no se pueden limitar a aplicar la justicia entre los hombres sólo sobre las “*cosas terrenas y olvidarse de lo principal*”. En particular, en cuanto a la segunda tabla, hace una exhortación, de acuerdo con el Salmo 82, y establece los principios de interpretación de la Ley “*Defended al débil y al huérfano, haced justicia al afligido y menesteroso. Librad al afligido y al necesitado, libradlo de manos de los impíos.*” Y siguiendo a Moisés y lo establecido en el Deuteronomio, “*oigan entre sus hermanos y juzguen justamente entre los hombres y su hermano, y el extranjero; que no hagan distinción de persona en el juicio, sino que oigan así al pequeño como al grande; que no se aparten de su deber por temor a nadie, puesto que el juicio es de Dios (Dt 1, 16-17).*”

Va a citar otras fuentes de interpretación, profanas, como las de Solón, autor de los primeros códigos legales, y de Cicerón, como estudioso del Derecho Romano que era.

Calvino va a contribuir en la reforma de las instituciones de Ginebra, algunas que databan de más de un siglo y medio. Las libertades habían sido obtenidas en “franquicias” en 1387, quitando las decisiones laicas o seculares al Obispo para depositarlas en un *Consejo de cuatro síndicos* elegidos por los ciudadanos; posteriormente este fue sustituido por el *Consejo de 24 síndicos más el Tesorero*. Estos consejos se reunían semanalmente y asumieron responsabilidad sobre asuntos de finanzas, defensa, eclesiásticos (nombramiento de pastores y ancianos, disciplina, santa cena liturgia), judiciales, servicios de beneficencia (nombramiento de diáconos para atender el hospital y la asistencia a los pobres) y otras áreas adicionales. Desde mucho tiempo antes de la reforma, los ginebrinos habían integrado tres cuerpos: el *Concilio bajo* con doscientos miembros, el *Concilio de los sesenta*, y el *Concilio de los veinte*, también llamado *Concilio pequeño*: “*el Concilio bajo elegido por el pueblo, elegía el Concilio de los sesenta y el Concilio de los sesenta elegía el Concilio de los veinte, que era el encargado de ejercer la disciplina sobre los impenitentes. El Concilio pequeño sentenciaba a las personas con multas, la estaca, prisión, destierro y en una instancia ejecución*” (Gatis, n.d.).

A esta estructura institucional, Calvino sólo agregó dos instituciones religiosas para asuntos eclesiásticos: la *Compañía de los Pastores* y el *Consistorio*. Las funciones de estos oficios y cuerpos fueron detalladas en “*Las Ordenanzas eclesiásticas de la iglesia de Ginebra*” de 1541. El órgano principal era el *Consistorio*, con nueve pastores nominados y elegidos por la Iglesia de las diferentes congregaciones. La Iglesia estaba representada por doce ancianos y cuatro ejecutivos, elegidos de forma representativa.

Esta nueva visión representativa y con preeminencia de la autoridad civil local, impulsada por los reformadores, en particular Lutero y Calvino, no son necesariamente doctrinas originales, pero sí aceleraron los procesos de aceptación de muchas doctrinas previas como las elaboradas por Marsilius de Padua, Occam, Cusanus y Suárez. Estos cambios no sólo afectarán el orden religioso imperante, sino que asestarán un golpe sobre la mismísima estructura religiosa, política y la organización territorial de la Europa del siglo XVI.

3. Conclusión

Calvino se revela como teólogo, pero también como un ideólogo y activista político. El poder de su teología radica en su ofrecimiento a los creyentes de un conocimiento de Dios. El poder de su ideología está dirigida a activar militantes a cambiar Ginebra y luego el mundo.

Si Calvino usa la doctrina del pecado original como teólogo, es para explicarles a sus contemporáneos que los errores pueden superarse políticamente. La expiación de los pecados no era la religiosa confesión, sino la disciplina política y la obediencia.⁸ Una represión puramente secular, que sería necesaria porque representa una garantía para una humanidad alejada de Dios. Este era su programa de gobierno: maldad y control justifican la intervención del Estado secular calvinista para llegar a la comunidad santa.

⁸ Dice Walzer: “La reintegración del antiguo Adán a una asociación disciplinaria-Iglesia y Estado combinados... el futuro reformador de Ginebra insistió en que solo era posible mitigar la aprensión y la alienación en una comunidad cristiana. El calvinismo estaba por lo tanto anclado en este esfuerzo terrenal, se apropiaba de los medios y usos terrenales; la magistratura, la legislación y la guerra. La lucha por una nueva comunidad humana en reemplazo del Edén perdido se convirtió en un asunto de actividad política concreta” (Walzer, 2008: 43).

Calvino presupone la coincidencia entre creyente y ciudadano como eje de la nueva disciplina. El reformador espera que el castigo final de un excomulgado sea el exilio, la muerte civil y no la espiritual. La identidad entre creyente y ciudadano se concreta en el juramento cívico que hizo de Ginebra una “comunidad pactada”:

Calvino estuvo al frente de los ministros cuando en 1537 exigieron que la ciudad entera hiciera profesión pública de su nueva fe; (...) el pueblo de Ginebra aceptó la profesión de fe y juró obedecer los diez mandamientos al mismo tiempo que juraban su lealtad a la ciudad (Walzer, 2008: 70).

Este sería uno de los primeros Pactos cívicos históricos a los que se someterían los calvinistas. El *Pacto del Mayflower* será otro ejemplo de ellos. Estos Pactos, estaban redactados según el modelo de las alianzas bíblicas entre Dios y los judíos. Proporcionaban, a quienes participaban, la posibilidad de elegir y ser elegidos, la libertad y los límites, la autoridad y el control.

La idea del Pacto, ya no como idea político-teológica, sino como una práctica concreta, se convertirá en un concepto clave de teoría política a partir del siglo XVI.

Las primeras comunidades protestantes, bajo un régimen político con preeminencia local, congregacional y de origen divino, semejante a las primeras comunidades cristianas y a las tribus de Israel, se unieron en una fuerte comunión, producida por un nuevo Pacto religioso y disciplina civil.

Referencias bibliográficas

Alonso, M. (n.d.). *La teología política de Calvino*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Recuperado de: <http://e->

[spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:575/La teología política de Calvino.pdf](http://spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:575/La_teoologia_politica_de_Calvino.pdf) [Consulta 15 de octubre 2022]

Elazar, D. (1983). *Kingship and Consent, The Jewish Political Tradition and its Contemporary Manifestations*, Lanham, University Press of America and Jerusalem Center for Public Affairs.

Calvino, Juan. (1597) [1858], *Institución de la Religión Cristiana*, traducida y publicada por Cipriano de Valera en 1597 y reeditada por Luis de Usóz y Ríó en 1858, Fundación Ed. de Literatura Reformada. Recuperado de: http://www.iglesiareformada.com/Calvino_Institucion_4_20.html [Consulta 15 de octubre 2022]

Calvino, Juan. (2005). *Comentarios a la epístola a los Romanos*, EEUU, Libros Desafíos.

Calvin, John. (1990). *The covenant enforced: sermons on Deuteronomy 27 and 28*, by John Calvin, Texas, edited by James B. Jordan.

Clark, S. (2003). Teología del Pacto. Recuperado de: https://www.contra-mundum.org/castellano/clark/Theses_Cov.pdf [Consulta 15 de octubre 2022]

Gatis, Jose, *La Teoría Política de Juan Calvino*. Cambridge. EEUU. http://www.iglesiareformada.com/Gatis_Calvino_Politica.html

Hesselink, J. (1992). *Calvin's concept of the Law*, Oregon, Princeton Theological Monograph Series.

Hepp, R. (2008). "Theologie politische", en J. Ritter y K. Grunder(eds), *Historisches Worterbuch der Philosophie*, Basilea, Schawbe, 1998, 10 col. 1105, citado en Scattola, M., *Teología Política, Léxico de Política*, Buenos Aires, Nueva Visión.

Morrison, John D. (1991). *Review: Calvinism, Federalism, and Scholasticism: A Study of the Reformed Doctrine of Covenant*, Faculty Publications and Presentations, Paper 67. Recuperado de: http://digitalcommons.liberty.edu/lts_fac_pubs/67 [Consulta 15 de octubre 2022]

Randall, J., (1981). *La formación del pensamiento moderno*, Buenos Aires, Editorial Mariano Moreno.

Rushdoony, R. J. (1973). Institute of Biblid Luw, New Jersey, Craig Press.

Schmitt, Carl. (2009). *Teología política I*, Introducción de Javier Conde. Notas de edición de José Luis Villacañas, Madrid, Trotta (selección).

Skinner, Q. (1997). *The Foundations of Modern Political Thought: Volume 1, The Renaissance*, Cambridge, Cambridge University Press.

Walzer, Michael. (2008). *La Revolución de los santos. Estudios sobre los orígenes de la política radical*, Buenos Aires, Editorial Katz.